

## INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

#### DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

#### Límites de Aportaciones de Simpatizantes por año

Conforme a lo dispuesto en el párrafo 11, inciso b) del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al 14 de enero de 2008, el financiamiento de simpatizantes está conformado por aportaciones en dinero o en especie hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 49 del mismo Código. Las aportaciones deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- I. Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al 10% del total del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda a todos los partidos políticos.
- II. Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes en el año que corresponda.

Los límites establecidos a partir del año 1997 son los siguientes:

AÑO	MONTO MÁXIMO QUE CADA PARTIDO PODRÁ RECIBIR	MONTO MÁXIMO QUE CADA PERSONA FÍSICA O MORAL PODRÁ APORTAR	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
1997	\$103,175,082.07	\$515,875.41	04-Feb-97
1998	100,560,375.96	502,801.87	11-Feb-98
1999	119,274,659.67	596,373.30	22-Feb-99
2000	150,045,612.51	750,228.06	15-Feb-00
2001	220,656,976.32	1,103,284.89	15-Feb-01
2002	230,365,882.40	1,151,829.41	22-Feb-02
2003	242,161,194.21	1,210,805.97	17-Feb-03
2004	178,583,018.60	892,915.09	19-Feb-04
2005	195,365,535.19	976,827.67	21-Feb-07
2006	206,837,561.37	1,034,187.81	15-Feb-06
2007	266,948,359.19	1,334,741.80	07-Mar-07

Cabe destacar que en algunos casos, el monto del financiamiento público recibido por algún partido es menor al señalado en el cuadro anterior, sin embargo, dado que el financiamiento público debe prevalecer sobre el privado, bajo ninguna circunstancia este último será superior o igual a los recursos públicos.

Ahora bien, es importante mencionar que el 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforma, entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establecen nuevas reglas para el financiamiento que reciben los partidos políticos nacionales y, el 14 de enero de 2008 se publicó en el mismo medio el decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, estableciendo las nuevas reglas para el financiamiento que reciben los partidos políticos nacionales.

Así, el artículo 41 constitucional en relación con el artículo 78, párrafo 4, inciso c), fracción I del Código de la materia, dispone que la suma que cada partido puede obtener anualmente por aportaciones o donativos de simpatizantes, en dinero o en especie, no podrá ser mayor al diez por ciento anual del monto establecido como tope de gasto de campaña para la elección presidencial inmediata anterior.

De igual forma, el referido artículo 78, párrafo 4, inciso c), en su fracción III establece que las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al punto cinco por ciento del monto total del tope de gasto fijado para la campaña presidencial.

En este sentido, en el artículo Segundo Transitorio de la Constitución Política se dispuso que por única vez el Instituto Federal Electoral debía establecer, conforme a las bases legales que se expidieran, tope de gastos para campaña presidencial en el año 2008, sólo para efecto de determinar el monto total del financiamiento privado que podría obtener anualmente cada partido político.

En este orden de ideas, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en su sesión extraordinaria del 28 de enero de 2008 el Acuerdo CG12/2008 por el que se determina el tope de gastos para campaña presidencial en el año 2008, sólo para efecto de determinar el monto total del financiamiento privado que podrá obtener anualmente cada partido político.

En consecuencia, se determinó que la suma total que cada partido político nacional podrá obtener durante **2008** por aportaciones o donativos, en dinero o en especie, de simpatizantes no deberá exceder el límite de los \$23,397,714.00 (veintitrés millones, trescientos noventa y siete mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.). A continuación se desglosa el cálculo correspondiente :

Tope de gastos de campaña presidencial 2008	<b>Límite anual de aportaciones o donativos, en dinero o en especie, de simpatizantes para 2008</b>
\$233,977,139.96	<b>\$23,397,714.00</b>

De igual forma, el límite de las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral a los partidos políticos nacionales durante 2008 será de \$1,169,885.70 (un millón ciento sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y cinco pesos 70/100 M.N.), de conformidad con lo siguiente

Tope de gastos de campaña presidencial 2008	<b>Límite de aportaciones en dinero por persona física o moral para 2008</b>
\$233,977,139.96	<b>\$1,169,885.70</b>